



*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

2022 - Las Malvinas son argentinas

ENAUN N° 276/2022

Nueva York, 4 de mayo de 2022

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Oficina de Asuntos Jurídicos y, en respuesta a su Nota LA/COD/59/1 de fecha 10 de enero de 2022, tiene el honor de remitir adjunto información y observaciones del Gobierno argentino sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, de conformidad con lo establecido en la resolución 76/118.

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina de Asuntos Jurídicos las seguridades de su consideración más distinguida.

Oficina de Asuntos Jurídicos

Naciones Unidas

Nueva York

Información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal

a. Consideraciones Generales

i. Si bien los Estados tienen la obligación primaria de investigar, procesar y castigar a los responsables de haber cometido los crímenes más graves, respecto de los cuales tengan jurisdicción personal o territorial, también pueden intentar ejercerla por aplicación de la llamada jurisdicción universal que actúa como una herramienta adicional, de carácter excepcional, a fin de impedir la impunidad cuando otros Estados no pueden o no desean ejercer su jurisdicción, para cubrir ese vacío.

ii. En consecuencia, la jurisdicción universal es uno de los componentes esenciales del sistema de justicia penal internacional. Sin embargo, su uso sin limitaciones podría producir conflictos de jurisdicción entre Estados, sujetar a los individuos a abusos procesales o dar lugar a persecuciones judiciales motivadas políticamente. En ese marco, la Argentina entiende que deben existir reglas claras que gobiernen el ejercicio de la jurisdicción universal.

b. Tratados internacionales aplicables.

i. En la República Argentina la recepción convencional del ejercicio, en alguna medida, de la jurisdicción universal en forma expresa es reducida, por ejemplo, a través de las Convenciones de Ginebra de 1949 sobre derecho internacional humanitario -arts. 49, 50, 129, 146 respectivamente-, Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado -art. 28-, Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -art. 105-, Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de 1973 -art. 5-; entre otros.

ii. En algunos casos esta posibilidad se prevé parcial e implícitamente en algunos tratados, por ejemplo incluyendo disposiciones tales como no excluir ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales, como es el caso de: el Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación civil de 1971; el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental de 1988; la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos de 1973; la Convención internacional contra la toma de rehenes de 1979; la Convención sobre la Seguridad del

Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 1994; la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios de 1989; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de 2006; entre otras.

iii. Esto, más allá del carácter consuetudinario que se le pudiera asignar al instituto de jurisdicción universal, según el caso.

c. Práctica Judicial y legislación aplicable

i. La justicia argentina ha ejercido en varias ocasiones la jurisdicción universal en razón de la gravedad de los delitos (genocidio, crímenes de guerra, violaciones a derechos fundamentales reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y lesa humanidad - dentro de estos últimos: torturas, desapariciones forzadas de personas, sustracción de menores, desplazamientos forzados, homicidios a gran escala -), cuando son considerados contra el derecho de gentes en aplicación del artículo 118 de la Constitución Nacional y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos relativas al acceso a una tutela judicial, las cuales en algunos casos gozan de jerarquía constitucional. No se tienen antecedentes a la fecha de su aplicación respecto de delitos cometidos en lugares que están más allá de la autoridad exclusiva de un Estado (tradicionalmente: piratería).

En este orden, también existen ejemplos de causas vinculadas a violaciones graves a los derechos humanos cometidas en el territorio de la República Argentina que se sustancian por ante tribunales extranjeros.

ii. En la práctica judicial es observable que la jurisdicción universal se aplica de forma subsidiaria y de excepción al principio de territorialidad, personalidad activa o pasiva y/o real o de defensa, tras considerar que los delitos no fueron juzgados o no podrían ser juzgados por los Estados en cuyos territorio los delitos se habrían cometido o por los Estado de la nacionalidad del perpetrador o de las víctimas.

iii. También como práctica, antes de aplicar la jurisdicción universal y abocarse a investigar, las autoridades judiciales argentinas descartan primero que no hubiese investigaciones en curso en el país o países implicados y que un Tribunal Penal Internacional se encuentre investigando los hechos.